

Día 5 de noviembre de 1979

Grupo XXVI, «Urbanismo» (Caminos).
«Estadística Económica» (Ciencias Económicas).
«Estadística Epresarial» (Ciencias Económicas).

Con quince días de antelación a las fechas respectivas se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento la relación de los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos que deberán participar en el sorteo correspondiente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Director general, Vicente Gandía Gomar.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

ADMINISTRACION LOCAL

24210 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Telde referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General de esta Corporación.*

Composición del Tribunal calificador:

Presidente titular: Don Aureliano Francisco Santiago Castellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Telde.

Presidente suplente: Don Juan Manuel Cabrera Santana, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Telde.

Vocales:

Titular: Don Jorge Lang-Lentón Díaz, Secretario general del Ayuntamiento de Telde.

Suplente: Doña Mercedes Ramoní Martines, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Telde.

Titular: Don Luis Pablo Bourgón Tinao, Secretario adjunto de la Delegación Interprovincial de Canarias del Instituto de Estudios de Administración Local, en representación del Profesorado Oficial.

Suplente: Don Luis Montalvo Lobo, Vicesecretario del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Titular: Don José Luis Muñoz Calvo, Abogado del Estado, en representación de la Abogacía del Estado.

Suplente: Don Manuel Pascual Acosta, Abogado del Estado.

Titular: Don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Roberto Suárez Fernández.

Secretario: Don José Jiménez Estupiñán, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

Asimismo se anuncia que el próximo día 2 de noviembre del corriente, a las once horas, y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la presente oposición.

Telde, 3 de octubre de 1979.—El Alcalde.—13.508-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

24211 *REAL DECRETO 2366/1979, de 1 de octubre, por el que se concede a los funcionarios civiles de la Escala de Auxiliares Administrativos del Aire, a extinguir, el derecho de opción concedido por la disposición transitoria segunda de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre.*

La Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, relativa a los funcionarios civiles de la Administración Militar, en su disposición transitoria primera, declaró a extinguir a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de la Administración Militar existentes a su entrada en vigor, concediendo, en la transitoria segunda, un derecho de opción al personal de aquellos Cuerpos o Escalas, para integrarse en los Cuerpos de nueva creación.

Entre aquellos se encontraba la Escala de Auxiliares Administrativos del Ejército del Aire, en la que existían dos grupos claramente diferenciales por las características propias de sus funciones, responsabilidades y retribuciones: Los Auxiliares Mayores por un lado, y los simples Auxiliares, por otro.

En las normas que regularon el ejercicio del derecho de opción para integrarse en los nuevos Cuerpos creados por la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, se hizo distinción expresa de aquellos grupos, toda vez que a los Auxiliares Mayores se les reconoció el derecho para ingreso en el Cuerpo General Administrativo y a los simples Auxiliares en el Cuerpo General Auxiliar, pero, al asignar el coeficiente a los Cuerpos o Escalas declarados a extinguir se fijó un solo coeficiente para el personal procedente de aquellos dos grupos, bajo la denominación de «Escala de Auxiliares Administrativos a extinguir del Ministerio del Aire», con el coeficiente uno coma siete otorgado por el Decreto novecientos siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril.

Tal medida ha dado lugar a que los Auxiliares Mayores que no se integraron en el Cuerpo General Administrativo, tuviesen que percibir unos complementos personales transitorios por diferencia de retribuciones, cuya cuantía se ha ido absorbiendo posteriormente, mientras permaneciesen en activo, pero subsistiendo, siempre, un notorio perjuicio en la determinación de los haberes pasivos de un personal que ha servido al Estado muchos años.

Las modificaciones retributivas de los funcionarios en general, a partir de las diversas Leyes de mil novecientos sesenta y

seis sobre esta materia y concretamente de la ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, de personal civil de la Administración Militar, han sido tan esenciales tanto en cuanto a los conceptos básicos como a los complementarios, que hacen difícil acomodar las retribuciones de aquel personal a extinguir a los nuevos preceptos y al propósito que, sin duda, movió al legislador al dictar las disposiciones que desarrollaron las Leyes ciento tres y ciento cinco, ambas de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, los Auxiliares Mayores de la Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del Ejército del Aire, han mantenido siempre los mismos puestos de trabajo y han realizado análogas funciones que el personal del Cuerpo General Administrativo, por lo que razones claras de justicia, principalmente por equidad, mueven a la Administración a tratar de corregir aquella situación; y como quiera que el artículo segundo del Decreto setecientos tres/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo, al aprobar el Reglamento de los Funcionarios Civiles de la Administración Militar General, dispone que «los funcionarios que hayan optado por permanecer en los Cuerpos, Escalas, ... declarados a extinguir, continuarán rigiéndose por los preceptos que les correspondían con anterioridad a la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, se hace uso de tal precepto para promulgar el presente Decreto abriendo un nuevo plazo para que los Auxiliares Mayores de la Escala de Auxiliares Administrativos a extinguir del Ejército del Aire y los simples Auxiliares de aquella Escala, puedan integrarse, respectivamente, en el Cuerpo General Administrativo o en el Cuerpo General Auxiliar con los mismos derechos y obligaciones de los de su propia procedencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios civiles de la «Escala de Auxiliares Administrativos del Aire», a extinguir, tanto los antiguos Auxiliares Mayores como los Auxiliares que, reuniendo las condiciones exigidas, no hicieron uso, en su día, del derecho de opción concedido por la Disposición Transitoria segunda de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, para integrarse, con ocasión de vacante, respectivamente, en los Cuerpos Generales Administrativo o Auxiliar, ambos de la Administración Militar, podrán solicitarlo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la vigencia del presente Real Decreto.